

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 0617  
( 25 de Marzo del 2015 )**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÈRICAS**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

**CONSIDERANDO**

Mediante oficio radicado CAM No. 331 del 19 de enero de 2015, el señor JUAN CAMILO GOMEZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.871.495 de Bogotá, actuando como Representante Legal de la empresa Agregados Pétreos y Prefabricados S.A.S. (PETREOTEC) con NIT. 900376672-8, solicita permiso de emisiones atmosféricas para realizar la actividad de trituración, lavado y clasificación de cantos, gravas y arenas para la producción de agregados para la construcción, ubicada en el lote del predio La Ventana, vereda Cucharito del municipio de Tello.

Mediante auto No. 015 del 29 de enero de 2015, la Dirección Territorial Norte de la CAM dio inicio de trámite a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para realizar la actividad de trituración, lavado y clasificación de cantos, gravas y arenas para la producción de agregados para la construcción, ubicada en el lote del predio La Ventana, vereda Cucharito del municipio de Tello, presentada por el señor JUAN CAMILO GOMEZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.871.495 de Bogotá, actuando como Representante Legal de la empresa Agregados Pétreos y Prefabricados S.A.S. (PETREOTEC) NIT. 900376672-8.

Mediante oficio radicado CAM No. 2075 del 10 de marzo de 2015, el señor JUAN CAMILO GOMEZ OROZCO, como representante legal de la empresa PETREOTEC, remite la publicación del hace saber de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, realizada en el Diario la Nación del 10 de marzo de 2014.

**CONSIDERACIONES**

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 550 del 20 de marzo del 2015, exponiendo:

**ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

*Con el propósito de verificar las condiciones del área de trabajo de la planta de trituración de materiales pétreos, se practicó visita de inspección ocular, realizando las siguientes observaciones:*

- *La planta de trituración de la empresa PETREOTEC se ubica en el lote del predio La Ventana, vereda Cucharito del municipio de Tello, en las coordenadas planas correspondientes a E 870192 N 827807.*
- *La planta de trituración de material pétreo, se encarga de modificar los tamaños iniciales del material de arrastre, con el fin de reducirlos hasta aquellos necesarios en tamaños de 1 " , ½ " , 3/8 " y arena.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Los puntos del proceso de trituración de material pétreo donde más se origina emisión de partículas, son la tolva de cargue y en los impactadores, para lo cual se cuenta con sistemas de control de emisiones con el material húmedo de río y con la aplicación de agua en poco volumen sobre los impactadores.
- De acuerdo a la información suministrada, el proceso de reducción de tamaño de los materiales pétreos se realizara con una trituradora de mandíbulas que es alimentada con un alimentador vibratorio a partir de una tolva metálica de 12 M3 que es cargada con retroexcavadora.
- Adicionalmente, se evidencia que la planta de trituración de material pétreo, se ubica en zona terraza baja del Río Fortalecillas, cuyo cauce sobre la margen derecha se encuentra protegida con piedraplen, en donde se identifican especies arbóreas en su alrededor que sirven como barreras vivas. Adicionalmente, se evidencio la presencia de la siembra de limoncillos sobre las márgenes de la terraza donde se ubica la planta de trituración, los cuales hacen las veces de cerca viva.
- Inicialmente se realiza una clasificación mediante el uso de una zaranda vibratoria de 3 bandejas o mallas de diferente diámetro, en donde el material con sobre tamaño mayor a 1" pasa a trituración secundaria, la cual se realiza con un impactor y cuyo producto es retornado a la banda alimentadora de la zaranda vibratoria para su nuevo proceso de clasificación. El lavado de los materiales finos provenientes de la zaranda vibratoria se realiza con una lavadora tipo Nokia de capacidad nominal de 40 m3 por hora, las arenas lavadas se pasan mediante banda transportadora al patio de almacenamiento.

De acuerdo a la información suministrada, el material pétreo va a ser suministrado por la señora **María Eugenia Orozco de Gómez** quien cuenta con Licencia Ambiental Global expedida por la CAM, mediante Resolución 0947 del 15 de abril de 2010, para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre Río Fortalecillas), en las veredas Fortalecillas y La Jagua, del municipio de Neiva y la vereda Cucharito del municipio de Tello, departamento del Huila.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la información suministrada, se conceptúa que es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Agregados Pétreos y Prefabricados S.A.S. (PETREOTEC) con NIT. 900376672-8, representada legalmente por el señor JUAN CAMILO GOMEZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.871.495 de Bogotá, para la ejecución de la actividad de trituración, lavado y clasificación de cantos, gravas y arenas para la producción de agregados para la construcción, ubicada en lote del predio La Ventana, vereda Cucharito del municipio de Tello, en las coordenadas planas correspondientes a E 870192 N 827807. El permiso de emisiones atmosféricas se otorga por un término de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La empresa Agregados Pétreos y Prefabricados S.A.S. (PETREOTEC) deberá realizar en un término no superior a dos (2) meses calendario, posterior a la notificación de la Resolución del presente permiso, un monitoreo de evaluación de calidad de aire en el área de influencia de la planta de trituración, donde se analice PST (partículas suspendidas totales). Posteriormente, se deberá realizar anualmente.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

Para realizar esta evaluación de calidad se deberán establecer tres sitios de muestreo, dos en la dirección prevaleciente del viento (según la rosa de los vientos) y otro punto como referencia localizados entre 0.05 y 2 Km alrededor del perímetro de la actividad realizada, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
  - Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
  - No deben existir restricciones al flujo de aire.
  - Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un periodo de 5 días
2. La empresa Agregados Pétreos y Prefabricados S.A.S. (PETREOTEC), deberá informar a esta Corporación sobre la ejecución de dichos estudios, con una anticipación de por lo menos ocho (8) días, para realizar la verificación de los mismos.
  3. La empresa Agregados Pétreos y Prefabricados S.A.S. (PETREOTEC), deberá remitir bimensualmente la siguiente información de los proveedores de material pétreo:

INFORMACION PROVEEDORES (EXPLOTADORES)			
PROVEEDORES (Explotadores)	*LICENCIA AMBIENTAL (Resolución)	*TITULO MINERO (No del título)	CAPACIDAD INSTALADA EN EL PTO (M3/mes/año)

4. La empresa Agregados Pétreos y Prefabricados S.A.S. (PETREOTEC), deberá remitir bimensualmente la siguiente información de las plantas de beneficio y/o transformación:

INFORMACION PLANTAS DE BENEFICIO Y/O TRANSFORMACION			
CAPACIDAD INSTALADA (M3/MES/AÑO)	MATERIAL- BENEFICIADO Y/O TRANSFORMADO (M3/MES/AÑO)	*CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL CON PROVEEDORES (Vigencia/meses/años)	CAPACIDAD DE SUMINISTRO – CONTRATO CON PROVEEDORES (M3/mes/año)

5. Los estudios de calidad de aire e isocinético de chimenea, se deberán realizar con laboratorios acreditados ante el IDEAM; por lo que deberán anexar copia de las respectivas acreditaciones.

La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

El representante legal de a la empresa Agregados Pétreos y Prefabricados S.A.S. (PETREOTEC), podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 948 de 1995.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

#### 4. RECOMENDACIONES

*No hay recomendaciones.*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Agregados Pétreos y Prefabricados S.A.S. (PETREOTEC) con NIT. 900376672-8, representada legalmente por el señor JUAN CAMILO GOMEZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.871.495 de Bogotá, para la ejecución de la actividad de trituración, lavado y clasificación de cantos, gravas y arenas para la producción de agregados para la construcción, ubicada en lote del predio La Ventana, vereda Cucharito del municipio de Tello, en las coordenadas planas correspondientes a E 870192 N 827807.

La mencionada renovación se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso Aire.

**ARTICULO TERCERO.** La presente permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de 5 años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso Aire.

**ARTICULO CUARTO.** La empresa Agregados Pétreos y Prefabricados S.A.S (PETREOTEC), deberá realizar en un término superior a dos (2) meses calendario, posterior a la notificación de la resolución del presente permiso, un monitoreo de evaluación de calidad de aire en el área de influencia de la planta de trituración, donde se analice PTS (partículas suspendidas totales). Posteriormente se deberá realizar anualmente.

Para realizar esta evaluación de calidad se deberán establecer tres sitios de muestreo, dos en la dirección prevaleciente del viento (según la rosa de los vientos) y otro punto como referencia localizados entre 0.05 y 2 Km alrededor del perímetro de la actividad realizada, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 2 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por un periodo de 5 días

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO QUINTO.** La empresa Agregados Pétreos y Prefabricados S.A.S (PETREOTEC), deberá informar a esta corporación sobre la ejecución de dichos estudios, con una anticipación de por lo menos ocho (8) días, para realizar la verificación de los mismos.

**ARTICULO SEXTO.** La empresa Agregados Pétreos y Prefabricados S.A.S. (PETREOTEC), deberá remitir bimensualmente la siguiente información de los proveedores de material pétreo:

INFORMACION PROVEEDORES (EXPLOTADORES)			
PROVEEDORES (Explotadores)	*LICENCIA AMBIENTAL (Resolución)	*TITULO MINERO (No del título)	CAPACIDAD INSTALADA EN EL PTO (M3/mes/año)

**ARTICULO SEPTIMO.** La empresa Agregados Pétreos y Prefabricados S.A.S. (PETREOTEC) deberá remitir bimensualmente la siguiente información de las plantas de beneficio y/o transformación:

INFORMACION PLANTAS DE BENEFICIO Y/O TRANSFORMACION			
CAPACIDAD INSTALADA (M3/MES/AÑO)	MATERIAL- BENEFICIADO Y/O TRANSFORMADO (M3/MES/AÑO)	*CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MATERIAL CON PROVEEDORES (Vigencia/meses/años)	CAPACIDAD DE SUMINISTRO – CONTRATO CON PROVEEDORES (M3/mes/año)

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de 6 meses donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO NOVENO.** La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

**ARTÍCULO DECIMO.** El representante legal de la empresa Agregados Pétreos y Prefabricados S.A.S (PETREOTEC), podrá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones otorgado, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** El representante legal de la empresa Agregados Pétreos y Prefabricados S.A.S (PETREOTEC), deberá solicitar si lo requiere, la renovación del permiso de emisiones atmosféricas con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia en la que deberá allegar un nuevo Informe del Estado de Emisiones, de conformidad a lo ordenado en el artículo 86 del Decreto 948 del 1995.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**ARTICULO DECIMO TERCERO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JUAN CAMILO GOMEZ OROZCO identificado con cedula de Ciudadanía No. 80.871.495 de Bogotá, como representante legal de Agregados Pétreos y Prefabricados S.A.S (PETREOTEC); indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Ing. DIANA MARCELA BERMEO PARRA**  
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3-015-2015  
Proyecto: Kvargas